

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
RESOLUCION No. 000023 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL OFICIO N° 006183 DE 29 OCTUBRE DE 2012”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Que mediante escrito fechado el 14 de noviembre de 2012 el señor **EDGAR MAURICIO MUÑOZ**, en su condición de representante legal de la empresa SMURFIT CARTON DE COLOMBIA S.A presentó RECURSO DE REPOSICION contra el Oficio N° 006183 del 29 de octubre 2012 , expedido por la Corporación en los siguientes términos:

“Así las cosas, es evidente que la empresa Smurfit Carton de Colombia S.A deberá cancelar la factura correspondiente al segundo semestre de 2011, referente al cobro de la tasa retributiva, expedida por la Corporación, y en su defecto repetir contra el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla- DAMAB de conformidad con lo señalado en el artículo 2313 del código civil , como quiera que no existen argumentos legales para retenerlo pagado por este concepto ante el DAMAB”

Razones que alega el Recurrente:

Afirma la empresa Smurfit Cartón de Colombia haber actuado de buena fe, por cuanto, al momento de recibir la factura TR- 1938 del 24 de octubre de 2011 por concepto de tasa retributiva procedió a cancelarla en su totalidad al DAMAB.

Así mismo, manifiesta que cuando se expidió el oficio N° 000516 del 2 febrero de 2012, comunicando del cambio del sujeto activo de la tasa retributiva por parte de la Corporación, ya se había realizado el referido pago. Posteriormente, se expidió el oficio N° 004605 de 22 de agosto de 2012, indicando que se gestionaría con el Damab el cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos.

Agregó que el oficio N° 005293 del 17 de septiembre de 2012, requirió el pago de la factura RT 158 del 19 de Julio de 2012 referente al cobro de la tasa retributiva de fuentes hídricas por el segundo semestre de 2011 a favor de la Corporación.

De tal suerte, que mediante escrito radicado bajo el numero 008725 de 2 de octubre de 2012, se solicitó la revisión de la posición, ya que la empresa no debía dos veces la misma obligación.

Por ultimo, aduce que la decisión adoptada por la Corporación podría ocasionar un detrimento de los derechos de empresa Cartón de Colombia.

Petición Especial

1. Revocar los oficios N° 005293 del 17 de septiembre de 2012 y N° 006183 del 29 de octubre de 2012 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CR y reconozca el pago realizado por Cartón de Colombia por concepto de la tasa retributiva de fuentes hídricas por el segundo semestre de 2011 ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB.
2. Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA realice los trámites pertinentes ante el DAMAB para el recaudo de la Tasa retributiva de fuentes hídricas por el segundo semestre de 2011 pagado por cartón de Colombia.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
RESOLUCION No. 000023 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL OFICIO N° 006183 DE 29 OCTUBRE DE 2012”

Procedencia del Recurso

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3100 de 2003, es procedente admitir el recurso de reposición presentado contra el Oficio N° 006183 deL 29 de octubre 2012

Estudio del Recurso

En consideración al marco jurídico vigente establecido en la Ley 1450 de 2011¹, mediante el cual se reasignaron las competencias de las autoridades ambientales sobre la Gestión Integral del Recurso Hídrico, es ineludible para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejercer la funciones de Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento por parte de los usuarios del recurso.

En cuanto a la vigencia de la Ley 1450 de 2011, es oportuno anotar que la misma entró a regir a partir de la fecha de su publicación (Artículo 276), esto es, el 16 de junio de 2011, por tanto, todas las disposiciones que le sean contrarias quedaron sin vigencia desde esa fecha. En consecuencia, frente a los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones legales anteriores al 16 de junio de 2011, habría operado el fenómeno de la perdida de fuerza de la ejecutoria del acto en virtud de la causal tercera establecida en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Partiendo de lo expuesto, es viable afirmar que es a la Corporación y no al DAMAB a quien le compete desde el 16 de junio de 2011, fijar y recaudar las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del Río Magdalena, en estricto cumplimiento del artículo 214 de la Ley 1450 de 2011. En razon a ello, procedimos a exhortar al DAMAB de abstenerse de tramitar e iniciar los procedimientos de liquidación y cobro encaminados a la obtención de estos ingresos.

Empero, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, -DAMAB- prosiguió con el cobro de las tasas del año 2011, aduciendo lo consagrado en la Constitución Política, la cual en su Artículo 338 señala:

“... Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

No obstante lo anterior, consideramos que yerra el Departamento Técnico Administrativo Ambiental de Barranquilla en la interpretación dada al Artículo Constitucional transcrito como quiera que confunden el término periodo con la vigencia fiscal, al señalar que el término al que se hace relación en el Artículo 338 CN, corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 214. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desarrollen funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas.

PARÁGRAFO. Las rías principales de las subcuencas hidrográficas a las que hace referencia el presente artículo, corresponden a las definidas en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

ARTÍCULO 215. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales incluye en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de agua, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;
- g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;
- h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- i) Las demás que en este marco establece el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
RESOLUCION No: 000023 DE 2012"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOCISIÓN EN CONTRA
DEL OFICIO N° 006183 DE 29 OCTUBRE DE 2012"

Lo cierto es que la norma taxativamente estipula que las normas se aplicaran a partir del período que comience después de iniciar en vigencia la respectiva ley, por lo que no es posible entender dicho concepto como una vigencia fiscal sino como el periodo de cobro de la Tasa Retributiva y la Tasa por Uso de Agua.

En relación con lo anterior, el Decreto 155 de 2004, por medio del cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas, en su Artículo 14 manifiesta:

"Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año."

De igual forma el Decreto 3100 de 2003, por medio del cual se reglamenta las tasas retributivas por utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, estipula:

"Forma de cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas retributivas por la carga contaminante total vertida mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año".

De las normas transcritas se colige que la Corporación se encuentra facultada para cobrar la tasa retributiva y la tasa por uso de agua en forma mensual, así las cosas, teniendo en cuenta que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se otorgó competencia a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el manejo del Recurso Hídrico, entró en vigencia en 16 de junio de 2011, corresponde a esta Corporación el cobro del segundo semestre del año 2011, como quiera que ateniéndose a las normas anteriores, el período posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 sería el mes próximo al 16 de junio del año 2011, teniendo en cuenta que la periodicidad para el cobro es estipulada por la norma de forma mensual.

En el sub-judice encontramos que la empresa SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A , está obligada a cancelar a la Corporación, la factura RT 158 del 19 de julio de 2012, por valor de (\$ 33.145.524) referente la Tasa Retributiva en su condición de usuaria del recurso hídrico, por cuanto, a la fecha no ha cancelado los valores antes descritos.

Ahora bien, en cuanto al pago realizado por cuenta y riesgo al DAMAB por concepto a la facturación de la misma tasa (*segundo semestre del año 2011*), es valido anotar que éste no puede considerarse como forma de extinguir la obligación, en razón a haberse realizado a una persona jurídica distinta a la acreedora sin que mediara autorización alguna².

En cuanto a la solicitud de iniciar los tramites ante el DAMAB para lograr el recaudo de los dineros transferidos, es menester precisar que la Corporación no está legitimada para impetrar ninguna acción que con lleve al reembolso de dichos dineros, por lo tanto, es únicamente y exclusivamente la empresa recurrente la llamada a interponer las acciones de ley en procura del restablecimiento de su patrimonio económico.

Bajo este entendido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a exhortarlo para que procure la cancelación de la obligación insoluta a fin de dar cabal cumplimiento de sus deberes y funciones legales.

² ARTICULO 1634. Código Procedimiento Civil

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No: **000023** DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOCISIÓN EN CONTRA DEL OFICIO N° 006183 DE 29 OCTUBRE DE 2012”

Decisión Adoptar

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que no es procedente acceder la solicitud de revocar los oficios N° 005293 del 17 de septiembre de 2012 y N° 006183 del 29 de octubre de 2012.

RESOLVER

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes los Oficio N° 006183 del 29 de octubre 2012, N° 006183 del 29 de octubre de 2012 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA relacionados la factura RT 158 del 19 de julio de 2012, por valor de (\$33.145.524) referente la Tasa Retributiva en su condición de usuaria del recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

22 ENE. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**